

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 1.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.—Concesion y construccion.

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Lino Corcho y D. César Pombo, el primero en concepto de concesionario del tranvía de vapor del Sardinero á Santander, y el segundo como Presidente de la Compañía formada para construir esta línea, solicitando que este Ministerio autorice la transferencia de cesion que del expresado tranvía ha hecho el primero de los exponentes en favor de la referida Compañía, según escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Máximo de Solano el 17 de Febrero de 1891:

Resultando que á la instancia se acompaña copia de la escritura citada y certificacion de haberse inscrito ésta en el Registro mercantil de Santander:

Resultando que también se ha presentado otra certificacion del Consejo de administracion de la Compañía del tranvía, por virtud de la que se autorizó al Presidente D. César Pombo para que suscriba, otorgue y firme las instancias, escrituras y cuantos documentos sean precisos, con

objeto de que surta efecto la cesion verificada por D. Lino Corcho:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Considerando que los documentos de referencia están autorizados con arreglo á las leyes vigentes:

Considerando que D. Lino Corcho, como concesionario del tranvía de que se trata, tiene capacidad legal para transferir los derechos de la concesion del mismo, así como D. César Pombo para aceptar tal transferencia en nombre de la Compañía y en virtud de la presentacion de los poderes que le fueron conferidos:

Considerando que el acto ejercitado por los exponentes en el concepto expresado se ajusta á lo prevenido en la legislacion que rige en la materia, puesto que la Compañía adquiere se subroga en los derechos y obligaciones inherentes á la concesion del citado tranvía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la concesion del tranvía de vapor del Sardinero á Santander á favor de la Compañía titulada Tranvía á vapor Sardinero, declarándose que ésta queda subrogada y obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la concesion de la expresada línea y sin perjuicio de encomendar á la jurisdiccion ordinaria las resoluciones de cualquier incidente que pudiere surgir y que no sean de caracter administrativo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CÁRCELES

Circular número 55.

Habiendo sido aprobado el presupuesto carcelario de los partidos de Castro-Urdiales, Laredo y Ramales, formado para el año próximo de 1892 á 1893, se publica á continuacion el reparto entre los Ayuntamientos que componen los mismos, para su conocimiento y demás efectos.

Santander 20 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

Partido de Castro-Urdiales.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.
Castro-Urdiales	2967	74
Guriezo	790	69
Villaverde de Trucios	226	57
Total	3985	»

Partido de Laredo.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.
Laredo	1110	10
Ampuero	548	»
Voto	479	79
Liendo	265	»
Colindres	179	»
Limpías	156	»
Total	1737	89

Partido de Ramales.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.
Soba	965	30
Ruesga	488	13
Rasines	407	75
Ramales	393	62
Arredondo	337	70
Total	2592	50

Circular núm. 56.

Habiendo trascurrido los dias concedidos á los Ayuntamientos para que remitan los balances y cuentas trimestrales de Diciembre correspondientes al ejercicio de 1891-92, aparecen en descubierto los de Barchena de Cicero, Cillorigo, Hermandad de Campó, Liérganes, Mazcuerras, Puente-Viesgo, Rionansa, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Solórzano, Valdeprado y Villaverde de Trucios, por lo que la Comision provincial, en sesion del dia 18 del actual, ha acordado conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos citados, sino remiten los balances y cuentas en el término de cuatro dias, contados desde aquel en que se les comunique este acuerdo.

Santander 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

CONTABILIDAD.

Circular número 57.

La Comision provincial, en sesion de 18 del actual, acordó que habiendo trascurrido los dias que se concedie-

ron á los Ayuntamientos para remitir los balances y cuentas trimestrales de Diciembre correspondientes al ejercicio de 1890-91, en su período de ampliación, todavía se hallan sin cumplir este servicio los que á continuación se expresan:

Bárceña de Cicero, Cabuérniga, Cillorigo, Hermandad de Campóo, Liérganes, Mazcuerras, Miengo, Puente-Viesgo, Rionansa, Ruiloba, San Roque de Riomiera, Santiu de Reinos, Santiu de Toranzo, Tresviso, Udías, Valdeprado, Vega de Liébana y Villaverde de Trucíos, á los cuales se les comina con la multa de diez pesetas sino remiten los balances y cuentas en el término de cuatro días, contados desde el en que se les comunique este acuerdo.

Santander 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero último, la adquisición por medio de subasta de 1012 metros cúbicos de grava, con destino á la reparación de la carretera de San Fernando, desde la plaza de Numancia á Cuatro-caminos, aquella tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

El expediente con las condiciones facultativas y precio unitario del metro cúbico de la grava, se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello unoécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado 500 pesetas en la depositaria municipal, con sujeción al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Santander 19 de Febrero de 1892.—
El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., empadronado con la cédula de vecindad que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la reparación de la carretera de San Fernando, se compromete á llevar á cabo la obra con la rebaja del (tanto por ciento del presupuesto) en letra.

(Fecha y firma).

Don Francisco Gomez Gutierrez, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, la Corporación acordó concederles el término de un mes para verificarlo, y que se instruya expediente de prófugo á cada uno de los que no se presenten trascurrido que sea dicho plazo á saber:

Leopoldo Ruiz Gomez, hijo de Gregorio y María, nació en Treceño el día 14 de Enero de 1873.

Gumersindo Velarde Ruiz, hijo de Máximo y de Remigia, nació en Treceño el día 21 de Mayo de 1873.

Manuel Martinez Valle, hijo de Francisco y de María, nació en Treceño el día 2 de Febrero de 1873.

Manuel García Blanco, hijo de Faundo y de Ramona, nació en Cabezon de la Sal el día 21 de Diciembre de 1873.

Celedonio Trápaga Salsamendi, hijo de Manuel y de Benita, nació en Roiz el día 24 de Enero de 1873.

Fausto Sanchez Oña, hijo de José y de Teresa, nació en Roiz el día 19 de Diciembre de 1873.

Celedonio Pellar Bustamante, hijo de Mariano y de Marcelina, nació en Labarces el día 25 de Abril de 1873.

Gumersindo Celis Fernandez, hijo de José y de María, nació en El Tejo el día 12 de Diciembre de 1873.

Felipe Camblanea Sanchez, hijo de Isidro y de Modesta, nació en El Tejo el día 11 de Abril de 1873.

Jerónimo García Rodriguez, hijo de Bartolomé y de Catalina, nació en Caviades el día 18 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y demás efectos.

Valdáliga 14 de Febrero de 1892.—
P. A. del Ayuntamiento, Angel Garcia, Secretario.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer en ella el alumbrado público por el sistema de electricidad y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado durante el período de quince años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de este Municipio.

La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día 26 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la expresada Dirección y en la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, y en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta es de 8.500 pesetas anuales, verificándose ésta por pliegos cerrados, debiendo acompañarse á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito de 425 pesetas, equivalente al 5 por 100 que ha de constituir en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Tesorería municipal de la corporación contratante, cuyo depósito se elevará á 2.125 pesetas como fianza definitiva por la persona á quien le sea adjudicada la subasta.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

Las propuestas deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Castro-Urdiales 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lucio Carranza.—
El Secretario, José M. Gutierrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña y resguardo del depósito que ha constituido en..., que también es adjunto, enterado de las condiciones facultativas y económicas que ha aprobado el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para llevar á efecto en dicha villa el alumbrado público por electricidad,

se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| 1.ª En el pueblo de Meruelo, sitio de la Ferrería, una casa señalada con el número sesenta y ocho de población, que mide por frente y trasera diez metros, por diez con ochenta y ocho centímetros de fondo, y linda al Norte, Sur, Este y Oeste tierra de esta testamentaria y carretera pública; valuada en setecientas cincuenta pesetas. | 750 |
| 2.ª En el expresado pueblo y sitio de la Ferrería, noventa carros, ó sean una hectárea y treinta y cinco centiáreas de tierra labrada, prado y campo; que linda por Norte, Sur y Este sus tapias y terreno del comun y Oeste tierra del comun; valuado á diez y seis pesetas un carro, en mil cuatrocientas cuarenta pesetas. | 1440 |
| 3.ª En el expresado pueblo y sitio cincuenta y tres carros, ó sean setenta y nueve áreas cincuenta centiáreas de tierra prado y monte; que linda Norte, Sur y Oeste terreno del comun y Este tierra de la testamentaria; valuado á trece pesetas carro, en seiscientas ochenta y nueve pesetas. | 689 |
| 4.ª En referido pueblo y sitio ciento diez y seis carros de tierra á monte, ó sea una hectárea setenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte y Este un río, Sur tierra monte del comun y Oeste carretera pública; valuado á diez pesetas carro, en mil ciento sesenta pesetas. | 1160 |
| 5.ª En recordado pueblo y sitio denominado La Acebosa, un terreno monte con algunos árboles de roble, que mide treinta y dos carros, ó sean cuarenta y ocho áreas, y linda por el Este, Oeste y Sur un | |

rio y Norte terreno del comun; valuado á siete pesetas carro, en doscientas veinticuatro pesetas.

- | | |
|--|--|
| 6.ª En el mismo pueblo y sitio inmediato á la finca anterior, un terreno destinado á rozo, que mide noventa y dos carros próximamente (faltan dos illos), ó sean una hectárea tres áreas y siete centiáreas; y linda al Norte, Sur, Este y Oeste tierra monte del comun; valuado á una peseta cincuenta céntimos el carro, en ciento treinta y ocho pesetas. | |
| 7.ª En el propio pueblo, mies de la Mella, sitio de la canal, un terreno prado de veinticinco carros, ó sean treinta y siete áreas cincuenta centiáreas, que linda Norte tierra de Gregorio Menezo y Andrés Vasco, José Ballesteros y Tomás Ballesteros, Sur un arroyo, Este y Oeste Manuel Blanco y Máximo Solano, valuado en quinientas pesetas. | |
| 8.ª En dicha mies y sitio un terreno prado de seis carros ó nueve áreas; linda Este herederos de Pedro N. Menezo, Sur tierra de la testamentaria, Norte un arroyo y Oeste doña Emilia Cadelo, valuado á trece pesetas carro, en setenta y ocho pesetas. | |
| 9.ª En el repetido pueblo, sitio ó solar de la Aldariga, un terreno prado con peñas, de dos carros ó tres áreas; linda al Norte, Sur y Este tierra de Manuel Pelayo, valuado á diez pesetas carro, en treinta pesetas. | |
| 10. En la mies de la Mella, sitio de la Canal, un terreno prado de siete carros ó sean diez áreas cincuenta centiáreas, que linda al Norte un arroyo, Sur tierra de D. José Serna, Este y Oeste de D. Eusebia Cadelo, valuado en ciento cinco pesetas. | |
| 11. En el indicado pueblo de Meruelo, mies y sitio la Tosca, un terreno prado de cuatro carros ó sean seis áreas; que linda Norte tierra de la testamentaria, Sur de Teresa Sisniega, Este de Manuel Pelayo y Oeste de doña Juana Rozas, valuado á trece pesetas carro, en cincuenta y dos pesetas. | |
| 12. En la misma mies, sitio del Haya, siete carros de tierra prado ó sean diez áreas cin- | |

Pesetas.

13. cuenta centiáreas; que lindan al Norte carretera pública, Sur y Este tierra de José Ballesteros y Oeste herederos de Casimiro Diego, valuado en noventa pesetas 90

14. En la precitada mies y sitio, tres carros de tierra prado ó sean cuatro áreas cincuenta centiáreas, que lindan al Norte carretera, Sur, Este y Oeste don José Ballesteros, valuado á diez pesetas carro, en treinta pesetas 30

15. En recordada mies sitio, treinta y cuatro carros de tierra prado ó sean cincuenta y un áreas; que lindan Norte más de Manuel Ballesteros, Sur y Oeste carretera, y Este don Manuel Pelayo, valuado á trece pesetas carro, en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas 440

16. En citada mies, sitio de las Cárcobas, un terreno prado de ocho carros ó sean doce áreas; linda Norte tierra de la testamentaria, Sur un arroyo, Este don German Peral y Oeste herederos de don Antonio Cadelo, valuado á trece pesetas carro, en ciento cuatro pesetas 104

17. En la propia mies, sitio de Solano, un terreno prado de veinticuatro carros ó sean treinta y seis áreas; que lindan al Norte herederos de don Severiano Ballesteros, Sur de Bernardo Puente, Este de Leonardo Sierra y Oeste carretera pública, valuado á trece pesetas carro, en trescientas doce pesetas 312

18. En la mencionada mies, sitio de Ahijo, un terreno prado, de cabida de seis carros ó sean nueve áreas; que linda al Norte herederos de José Menezo, Sur tierra de Manuel Quintana, Este de Paulino Ruiz y Oeste herederos de Severiano Ballesteros; valuado á once pesetas carro, en sesenta y seis pesetas 66

19. En la mies de la Mella y sitio de la Cruz, un terreno prado, de nueve carros, ó sean trece áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte Domingo Setien; Sur Manuel Ruiz, Este el mismo y Oeste D. Manuel B. Argaña, valuado á doce pesetas carro, en ciento ocho pesetas 108

20. En el precitado pueblo de Meruelo, solar de Aguaducho, veinte

Pesetas

20. En la mies de la Canal, sitio del Haya, un terreno labrado, de seis carros, ó sean nueve áreas; que lindan al Norte carretera pública, Sur de D. José Ballesteros, Este herederos de D. Pedro N. Menezo y Oeste de don José Ballesteros; valuado á quince pesetas carro, en noventa pesetas 520

21. En la mies de la Mella y sitio de la Cruz, nueve carros labrados ó sean trece áreas cincuenta centiáreas; que lindan al Norte más de Domingo Setien y José Ballesteros, Sur un arroyo, Este de don Máximo Solano y Oeste de D. Manuel Blanco; valuado á diez y seis pesetas carro, en ciento cuarenta y cuatro pesetas 144

22. En dicho solar de Aguaducho, catorce carros de tierra labrados, ó sean veintinueve áreas; que lindan al Norte carretera pública, Sur herederos de D. Anselmo Vierna, Este tierra de D. Manuel Quintana y Oeste casa y corral pertenecientes á la testamentaria; valuados á quince pesetas carro, en doscientas diez pesetas 210

23. En el solar de Aguaducho, catorce carros labrados, ó sean veintinueve áreas; que lindan al Norte huerta de la testamentaria, Sur tierra de herederos de D. Pedro N. Menezo, Este herederos de Casimiro Diego y Oeste de Antonio Maza; valuados á veinticinco pesetas carro, en trescientas cincuenta pesetas 350

24. En el referido pueblo de Meruelo, mies de Brezalez, y sitio de La Redonda, diez y seis carros de tierra á prado, ó sean veinticuatro áreas, y lindan al Norte Manuel Ballesteros, Sur camino público y herederos de don José Sierra, Este de don Manuel Pelayo y Oeste de don Tiburcio Ballesteros; valuados á diez pesetas carro, en ciento sesenta pesetas 160

25. En la misma mies, sitio de la Calleja,

Pesetas.

26. En la mies de Brezales, sitio de Jado, nueve carros de tierra prado, ó sean trece áreas cincuenta centiáreas; que lindan Norte don Juan de Cadelo, Sur don Gregorio Menezo, Este don José Ballesteros y Oeste don Manuel Quintana; valuados á doce pesetas carro, en ciento ocho pesetas 108

27. Diez pesetas en el valor de una vaca de siete años y de una novilla de un año, valuadas respectivamente en ciento cuarenta y en sesenta pesetas.

Cuyos bienes, que en junto tienen un valor de ocho mil pesetas, pertenecieron á la finada doña Antonia Menezo y Menezo, viuda y vecina que fué de Meruelo, y fueron adjudicados por el Perito contador designados por las partes, para el pago de deudas, costas del juicio de testamentaria y gastos de confeccion de las operaciones particionales de los bienes relictos por aquella, y con tal objeto se subastarán el día y hora expresados en la sala Audiencia de este Juzgado, si suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante; advirtiéndose que el remate se verificará separadamente de cada una de las fincas siempre que no hubiere postor para todas ellas, en cuyo caso será preferido; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que en su caso deseen adquirir, sin lo cual no serán admitidos, ni tampoco las posturas que hicieren y no cubran las dos terceras partes del valor dado á expresadas fincas y pretendan también en su caso subastar.

Dado en Santoña á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado á instancia de D. José Porres Peña, vecino de Ampuero y de don Rafael Iturralde Setien, vecino de Rasines, representados por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo, contra D. Eusebio Setien Zabala, vecino de esta villa, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar á publica subasta el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la

sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

Una posesion en el sitio del Tinaco contigua con la carretera de la costa á la salida de esta villa para Bilbao, destinada á hortalizas y árboles frutales, con un frente á dicha carretera de treinta y dos metros, por un fondo de veintiseis, término medio, componente de una superficie de ochocientos treinta y dos metros cuadrados, menos un descuento de diez piés por veintiseis cuyo rectángulo por el lado del Oeste sirve para respetar las luces de tres ventanas en cada cuerpo de la fábrica de conservas de D. Norberto Ibarra, hoy sus herederos; en el interior de esta finca existe construida una casita de recreo que ocupa un pavimento de veinticinco piés de largo por veintidos de ancho, con planta baja, primer piso y desbán, con un cuartito y emberjado á su frente marginando con el camino de la costa, existiendo á la derecha del cuartito mencionado una portada grande para entrada de carros en la finca, y á la parte del Oeste, existen otros dos cobertizos de nueva construcción; toda esta finca linda por el Sur con la expresada carretera de la costa, Norte con más terreno, que luego se describirá, de D. José Crespo y hoy del deudor D. Eusebio Setien, Este herederos de don Ramon de Rada y al Oeste con D. Norberto Ibarra, hoy sus herederos.

En el mismo sitio y contigua á la finca anterior, un terreno á huerta, árboles frutales y viña, que mide veinte áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con D. Celedonio Gutierrez, hoy sus herederos D. Pedro Macmahon, hoy D. Isidoro Velasco, y el campo de Santa Catalina, Este herederos de don Ramon de Rada, Sur con la finca antes descrita y Oeste con herederos de D. Venancio Izaguirre, hoy don Angel Cercadillo y herederos de D. Celedonio Gutierrez.

Las dos expresadas fincas que por hallarse unidas constituyen una sola finca, han sido tasadas en trece mil seiscientos cincuenta pesetas, que es la que

sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia de los acreedores sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien de los documentos obrantes en autos aparece que dichos bienes se hallan inscritos en el registro de la propiedad á nombre del D. Ensebio Setien, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON FRANCISCO NOVAL Y MARTÍ,
Juez de primera instancia del distrito Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Castillo y Sanchez, natural de Santander, soltero, mayor de edad, carretero, que falleció el día veinticinco de Diciembre del año próximo pasado en la quinta de Garcini, ó supieren si otorgó testamento para que concurran á hacer uso de sus derechos en el término de sesenta días. Así lo he dispuesto en el testamento ultramarino del expresado D. José Castillo y Sanchez.

Habana veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Noval y Martí.—Ante mí, Jesús Rodriguez.

DON PEDRO ILERA MATE VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de mayor cuantía que el Procurador Quevedo, á nombre de D. José Gomez Lopez, ha promovido contra Gabino Martinez Gomez, ausente de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Villacarriedo á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos; habiendo visto el señor D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia del mismo y su partido, el pleito de mayor cuantía que ante él pende, entre partes, de la una como demandante D. José Gomez Lopez, vecino de Pamplona, mayor de edad, representado por el Procurador D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, bajo la direccion del Licenciado D. Pedro Saro, que lo es de Villacarriedo; de la otra D. Gabino Martinez Gomez, que tuvo su residencia en Vega de Pas, de que es ausente y de ignorado paradero, y declarado en rebeldía, sobre pago de cinco mil diez pesetas, y costas.

Falle: Que debo condenar y condeno á D. Gabino Martinez Gomez, de ignorado paradero, al pago de cinco mil diez pesetas y en las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al rebelde personalmente, si lo solicita

la parte y fuere habido, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mandó, pronuncia y firma.—Pedro Ilera Mate.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública, día, mes y año de su fecha, doy fé.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

DON JULIAN GARCÍA GUTIERREZ,
Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para el día siete del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Midad de una tierra, término de San Martín de Lines, al sitio de los Centenales, llamado el sitio de Valdelille, de medio abajo y corresponde á esta mitad medio celemin de sembradura, que linda Este Feliciano Alonso, Norte Julian Alonso, Oeste Mateo N., Sur río Ebro, re-tasada en nueve pesetas treinta y ocho céntimos. 9 38

Total 9 38

Cuya mitad de finca de la propiedad de Vicente Rodrigo Ruiz, vecino de Villaescusa de Ebro, se saca á pública subasta para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le siguió sobre lesiones á Toribio Gonzalez; advirtiéndose que dicha parte de finca se remata sin suplir previamente los títulos de propiedad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, siendo de cuenta del rematante las costas que se originen para poner al corriente la titulacion con inclusion del otorgamiento de la escritura de venta

Dado en Reinosa á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Julian Garcia Gonzalez.—P. S. M., Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corpora-

ciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Pérdida.

Tadeo Gonzalez Toca, vecino de Cueto, reclama el hallazgo de un caballo, que se le extravió en dicho pueblo el día 17 del corriente mes.

Señas del caballo: altura cuatro cuartas y media á cinco, color rojo oscuro, dos ó tres lesiones en el lomo, estas ya cubiertas con pelo blanco, una nube pequeña en un ojo, herradura de las cuatro patas, una de las herraduras está cascada, de bastante genio y bien perfeccionado.

La persona que tenga datos de donde se halla dicho animal, se servirá dar aviso á su dueño, quien despues de pagar todas las costas que haya causado, quedará agradecido.

Cueto 22 de Febrero de 1892.—Tadeo Gonzalez Toca.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de predadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y otros primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 28
Bárcena Pié de Concha	9 20
Cabezon de Liébana	23 31
Cabuérniga	10 30
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Comillas	5 94
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Hernandad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 30
Liérganes	10 38
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Luna	35 20
Miera	8 14
P. Arrubia	12 80
Pesagocero	22 29
Puente San Miguel	1 80
Puente Viejo	3 91
Rasines	7 50
Reocin	24 58
Rionansa	23 08
Rivmontan el Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Rioniera	2 80
Santiande de Reinosa	9 44
Santurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7 7
Santoña	1 50
Torreavega	7 30
Tudanca	12 50
Valdeolea	2 42
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4 4
Valdátiga	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, é rificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUSSECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, e reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.